

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 1 de Abril de 1966

Nº 77

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por Clausuradas las Presentes Sesiones del Congreso Nacional . . . Pág. 705
 Delégase en el Ejecutivo, Poder para Legislar 705

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Hilda Angulo y Julio Saaveira Aguilar. 706

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a XIII Reunión de Comité de Seguridad Social en la República de Costa Rica 708
 Agregado Militar de Nicaragua en Embajada de El Salvador 709

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Compañía Serigráfica García Schmul & Cía. Ltda. 709

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua
 Nombre Comercial 710
 Marcas de Fábrica 710

SECCION JUDICIAL

Remates 711
 Títulos Supletorios 712
 Cítase por Segunda vez a los Accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento S. A. 712

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Hánse por Clausuradas las Presentes Sesiones del Congreso Nacional

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas.

DECRETA:

Unico: Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional de la República en su Décimo-Quinto Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Dis-

trito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

Orlando Montenegro Medrano,
 Presidente

Adrián Cuadra Gutiérrez,
 Secretario

Adolfo Martínez Talavera,
 Secretario

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

RENE SCHICK,
 Presidente de la República

J. David Zamora,
 Ministro de la Gobernación por la ley.

**Delégase en el Ejecutivo,
 Poder para Legislar**

**El Presidente de la República,
 a sus habitantes,**

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1182,

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN

Arto. 1. — Delégase en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2. — La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Orlando Montenegro Medrano,
 Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
 Diputado Secretario

M. Maltez Callejas,
 Diputado Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Hilda Angulo y Julio Saavedra Aguilar

EXPEDIENTE N° 254

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que la señorita Hilda Angulo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete Córdoba con Cuarenta y nueve Centavos (\$3,587.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cumpilase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señorita Hilda Angulo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de

mil novecientos sesenta y seis folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos y las tres observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señorita Hilda Angulo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Onceavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — Las — Vale — Testado — Fiscal — no vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE N° 255

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Mana-

gua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que la señorita Hilda Angulo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Córdoba y Doce Centavos . . . (¢2,865.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señorita Hilda Angulo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y seis folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos y las cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este jui-

cio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señorita Hilda Angulo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Doce-Avo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE N° 274

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y media de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Julio Saavedra Aguilar, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintiséis Mil Trescientos Noventa y cinco Córdobas con Noventa y cuatro Centavos (¢ 26,395.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana, del día catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Julio Saavedra Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y las cinco observaciones formuladas a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al mar-

gen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio Saavedra Aguilar de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Décimo-Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Corregido — aquel, 8, diez, conocidas — Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Relaciones Exteriores

**Delegación de Nicaragua a XIII
Reunión de Comité de Seguridad Social
en la República de Costa Rica**

«No. 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que se celebrará en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, del 18 al 22 de Abril próximo, en la forma siguiente: Jefe de la Delegación, Señor Ingeniero Don Luis A. Somoza D. Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, Representante Propietario. Delegados: Doctor J. Antonio Tijerino Medrano, Director General del Instituto Nacional de

Seguridad Social, Representante Suplente; Doctor Julio Sánchez Avilés, Jefe de la División Médica; Doctor Humberto Mendoza López, Jefe de la División de Afiliación y Beneficios; Don Julio Ramírez de Arellano, Asesor Técnico; y Don Róger Lanzas Balladares, Jefe del Departamento Mecanizado.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nobrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.— RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Agregado Militar de Nicaragua en Embajada de El Salvador «No. 26

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Trasladar a la Embajada de Nicaragua en El Salvador con el mismo rango de Agregado Militar, al Doctor y Mayor G. N. Renato Lacayo G., Agregado Militar a la Embajada de Nicaragua en Guatemala.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día treinta y uno de Marzo en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.— RENE SCHICK. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Compañía Serigráfica García Schmul & Cía. Ltda.

No. 5737—B/U No. 342014—\$400.00
No. 59

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Compañía Serigráfica-García Schmul & Cía. Ltda.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua y que dedicará al proceso de Impresos en Metal, Madera, Vidrios, Plásticos, Cue-

ros, Cartón, Papel y en Toda Clase de Tela.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada en carta de 10 de Marzo de 1966.

Considerando:

Que la producción de esta Planta proporcionará al país economía e ingreso de divisas; Que sus productos de buena calidad serán vendidos a precios razonables; Que dará ocupación bien remunerada a un regular número de obreros nicaragüenses; Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional.

Por Tanto:

De conformidad con de las leyes citadas,
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este periodo, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual periodo, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamen-

te podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productores que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial

Arto. 20.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el

status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ernesto Navarro, Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

No. 5666—B/U No. 327874—\$ 90.00
Mauricio Pierson Cuadra, Managua, solicita registro nombre comercial:



Para: Actividades — negociaciones relacionadas ramo arquitectura— construcción.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Marcas de Fábricas

Nº 5553—B/U Nº 318400 —\$ 45.00
Molinos de Nicaragua S. A., mediante apoderado, solicita registro esta Marca:

C A Ñ O N

Para: Harina de Trigo, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5544—B/U Nº 319653 —\$ 90.00
Luis Caracas Santos y Compañía Limitada, por medio de apoderado, solicita registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Fibcar, Hojachigua, Fibrasa y Lucero,
Para distinguir Productos Comprendidos en la Clase 4,

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 5665—B/U Nº 327875—\$ 45.00
Fred Nordstrom, Honduras, solicita registro marcas:

“ 7 V i d a s ”

dentro círculo blanco bordeado verde. Clases 1, 10, 42.

“ P o l y m e r ”

Clase 1.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 5667—B/U Nº 327872—**₡** 90 00
La Equitativa, S. A., por medio de apoderado solicita registro de:

“La Equitativa” y “La Victoria”

Para: productos de la Clase 18, (Velas).
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, dieciséis de Marzo, mil novecientos sesentiséis.—
Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5668 — B/U Nº 327873—**₡** 90.00
Francisco Quevora López y Filiberto Bellorín Rodríguez, solicitan el registro de:

“Liliana & Perkin”

Para proteger productos de la Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dieciséis de Marzo, mil novecientos sesentiséis.—
Iván Selva S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5751—B/U Nº 217396—**₡** 90.00

Tres tarde, veinticinco Abril entrante, subastaráse mejor postor, casa y solar ubicados en el pueblo San Isidro, lindante: oriente, Salvador Blandón; poniente, José Martínez; norte, José María Orozco; sur, Herculana Martínez.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Pedro Laguna González a Jerónima Laguna Rocha.

Matagalpa, Marzo veintidós, mil novecientos sesentiséis.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5748—B/U Nº 280681—**₡** 45 00

Doce meridianas doce Abril entrante subastaráse rústica cuarenta manzanas, Comarca Pedernal, jurisdicción San Lorenzo.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Estanislao Gómez a Luisa Gómez Juzgado Local. Boaco, Marzo veintiuno mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Secretaria.

3 2

Nº 5749 —B/U Nº 280671—**₡** 45.00

Doce meridiano, quince Abril próximo, subastaráse rústica situada Caño Blanco, esta jurisdicción, compuesta cien manzanas.

Avalúo Mil Córdobas.

Ejecuta: Berta Morales a Santos Cundano. Juzgado Local. Boaco, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Secretaria.

3 2

Nº 5771 — B/U Nº 323531—**₡** 135.00

Diez mañana, veintiuno Abril entrante, subastaráse este juzgado, mejor postor, cuarentidós hectáreas, terreno propio, ubicadas El Coyolar, Jinotega, conteniendo diez manzanas cafetos, cuatro manzanas caña azúcar, ocho manzanas maíz, una manzana arada, resto monte inculto, casa habitación, bodega, Beneficio, lindante: norte, sucesión Carlos Herrera; sur y este, Calixto Dávila; oeste, Francisco Rugame, inscrita No. 7982

Ejecuta: Santiago Santana Rodríguez a Froilán Herrera Murillo.

Base: Dieciocho Mil Córdobas.

Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veinticinco Marzo mil novecientos sesentiséis.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil.—Ernesto Campo Valerio, Secretario.

3 2

Nº 5767 —B/U Nº 217397—**₡** 90.00

Dos tarde, veintiséis Abril próximo, remataráse mejor postor finca rústica, veinte manzanas, ubicada La Cascarilla, Piedras Grandes, jurisdicción Esquipulas, lindante: oriente, Dolores Ocón; occidente, Humberto Sánchez; norte, Higinio Jarquín; sur, Río Matagalpa.

Valorada: Mil Córdobas.

Ejecuta: Pánfilo Jarquín Sevilla a Higinio Jarquín Sevilla.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiuno Marzo mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5774 —B/U Nº 217398—**₡** 90 00

Cuatro tarde, veintiséis Abril entrante, remataráse mejor postor finca El Coco, jurisdicción Darío, veinte manzanas, lindante: oriente, Francisco Juárez; occidente, Manuel Torres; norte, Bernarda Valle; sur, Valeriano Matamoros.

Bien valorado: Quinientos Córdobas.

Ejecución: José Gabriel Ruiz a Sucesión Alejandro Ruiz.

Matagalpa, veintitrés Marzo, mil novecientos sesentiséis.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 5779 —B/U Nº 323566—**₡** 90.00

Tres tarde diecinueve Abril este Juzgado, subastaráse mejor postor trescientas ocho manzanas terreno, ubicado Pita Carmen. Linderos: oriente, Tomás Pineda, otros; occidente, Dominga López, otros; norte, Crisanto Barrera, otros; sur, Juan Picado, Bartolo Blandón.

Base remate: Novecientos Cincuenta Córdobas.

Ejecuta: Edmundo López a Enrique Moreno.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil, Jinotega, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiséis.—firmas ilegibles.

3 1

Nº 5780 —B/U Nº 323565—**₡** 90 00

Tres tarde dieciocho Abril, este Juzgado subastaráse mejor postor rústica Valerio La Concordia Jinotega, veintisiete manzanas y fracción, linderos: oriente, camino, Pedro Herrera; occidente, Benito Rodríguez; norte, Alejandro Cruz; sur, Andrés Rivera.

Base remate: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: José Benito Rodríguez a sucesión Natividad Herrera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Marzo tres mil novecientos sesentiséis.—firmas ilegibles.

3 1

Nº 5782—B/U Nº 342040—**₡** 180.00

Once de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos y seis, venderáse al martillo local de este juzgado, un torno mecánico nuevo conforme los datos siguientes: color plomo. Veintidós pulgadas de voltura. Cincuenta pulgadas entre puntas. Manufacturado en el país en el taller de fundición La Perla.

Ejecuta: Félix Meza Meléndez.

Ejecutado: C. A. Hartig y Compañía.

Para hacer pago de Un Mil Córdobas y Costas de ejecución.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a los veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Managua, D. N. veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Gustavo Vega Pasquier, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 5644—B/U Nº 310848—\$ 90.00

Pedro Matute Sánchez, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada rfo arriba, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas, hay dentro casa, limitada: norte, Carlos Lazo; sur, Esteban Maradiaga; oriente, Leoncio Sáenz; occidente, Lisfama Casco.

Estímala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 2

No. 5643—B/U No. 310849—\$ 135.00

José Miguel Ríos Cárdenas, Ocotal, pide título supletorio casa y solar Barrio Palermo esta ciudad. Solar mide veinte varas frente por veinticinco varas fondo, limitados: norte, Simeón Miranda; sur, Benito Flores y hermanos; oriente, Filemón Ramírez; occidente, Ramón Ignacio Figueroa, calle en medio.

Valóralos, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 2

Nº 5660—B/U Nº 327866—\$ 90.00

Juana Canda: título, urbano, colindante: oriente, Modesta Pavón; poniente, María Muñoz; norte, Lina férrea; sur, carretera vieja 62 varas frente, 16 varas fondo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Niquinohomo tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Salvador Baltodano, Juez Local Civil.—Héctor Zambrana S., Secretario. 3 2

Nº 5632—B/U Nº 300008—\$ 90.00

Gloria Molina Irfas, solicita título supletorio, dos predios Condega; a) lindante: oriente, calle en medio Nicasio Gutiérrez; norte, Cipriano Peralta; poniente, Gloria Molina Irfas y sur, Juana de Talavera; b) oriente, Nicasio Gutiérrez; norte, Cipriano Peralta; poniente, Cipriano Peralta y sur, Gloria Molina de Irfas.

Opóngase.

Juzgado de lo Criminal del Distrito de lo Civil por Ministerio de Ley. Estelí, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno Fonseca.—Hugo Tercero, Secretario. 3 2

Nº 5642—B/U Nº 310981—\$ 135.00

Cleotilde Salazar, Jicaral, solicita título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas en cuadro, limitados: norte, José María Rivera; sur, Sucesión Agustín Merlo, calle en medio; oriente, Petrona Méndez; occidente, Valerio Irfas, calle en medio.

Valóralos: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y ocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 2

Nº 5638 —B/U Nº 320380—\$ 90.00

María Cáceres de Bravo, solicita título supletorio

dos predios urbanos barrio La Libertad, esta ciudad, lindante: a) norte, Victoria Mejía; sur, calle en medio, Anita Zavala; oriente, Remigio Cano; poniente, Andrés Dávila; b) predio urbano, lindante: norte, Petrona Cano; sur, María Cáceres; este, señorita Deshones; oeste, Victoria Cano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo doce mil novecientos sesentiséis.—Concepción González, Srlo. 3 2

Nº 5637—B/U Nº 320375—\$ 45.00

Antonio Coronado Cruz, solicita título supletorio solar Corinto, lindante: norte y sur, Ricardo Sáenz; este, Ernesto Portobanco; poniente, Natalia García. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo doce, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Srlo. 3 2

Nº 5663—B/U Nº 327871—\$ 90.00

Leónidas Potosme Norori: título urbano, lindante: oriente, calle Blas Campos; poniente, Amelia Norori; norte, Juana Villegas; sur, Amelia Norori 26 varas frente, 16 varas fondo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Niquinohomo, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Salvador Baltodano, Juez Local Civil.—Héctor N. Zambrana, Secretario. 3 2

Nº 5684—B/U Nº 265465—\$ 135.00

José Laguna, pide título supletorio finca casa teja, Guayabas, comprensión Jicaral, treinta y ocho manzanas terreno, cercado alambre, dividido cinco lotes, cada uno con sus linderos, casa; veinte manzanas, linda: oriente, José Vanegas; poniente, Río Pueblo; norte, Ramón Vega, Silverio Laguna; sur; lote manzana tres cuartos, palos frutales, linda: oriente, Pablo Laguna; poniente, Reo, camino en medio; sur, Toro Negro; norte, Pablo Laguna; otros dos lotes con sus linderos que corresponden a la misma propiedad.

Valor: Doscientos Córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Jicaral, nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Hidalgo, Srlo. 3 2

Nº 5683—B/U Nº 300066—\$ 45.00

Cleotilde Reyes, solicita título supletorio, una manzana, jurisdicción Estelí, lindante: oriente y sur, Antonio Barreda; occidente, Tiburcio Barreda; norte, José Arauz.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Marzo mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno.—Hugo Tercero, Srlo. 3 2

Cítase por Segunda vez a los Accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento S. A.

Nº 5792—B/U Nº 342046—\$ 60.00

Por no haber podido celebrarse la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se había convocado para el veintinueve de Marzo se cita de nuevo a los Accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Sociedad Anónima, para reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en la ciudad de Managua, en las Oficinas de la Compañía a las cinco de la tarde del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

PAUL A. DAMBACH
Secretario.

1